

FACTURA DE CRÉDITO- NUEVA LEGISLACIÓN por Dra. Nydia Zingman de Domínguez*

ATENTO LAS NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE FACTURA DE CRÉDITO (LEY 24.760), ME PARECE DE INTERES DAR UNA EXPLICACIÓN ACCESIBLE Y SENCILLA A LOS DESTINATARIOS DE LA MISMA DADO SU ENTRADA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

En primer lugar debe encuadrarse a las operaciones como comprendidas o no en el Régimen de Facturas de Crédito.

NO ESTAN COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO:

- Cuando se trate de un contrato que no sea de cosa mueble. Ej: Locación y venta de inmuebles, cesión de derechos, etc.

- Cuando se realicen contrataciones con el Estado, salvo que hubiese adoptado una forma societaria.

- Cuando se venda a un consumidor final.

- Cuando el vendedor revista el carácter de Responsable No Inscripto en IVA.

En todos estos casos la facturación deberá realizarse bajo el régimen anterior RG 3419.

Esto significa que conviven los dos regímenes, el nuevo de Factura de Crédito (L. 24.760, Dto. 376/97, 377/97, RG 4343) que implementa dos nuevos instrumentos, la FACTURA DE CRÉDITO (que en realidad no es una factura comercial, sino un documento de pago) y el RECIBO FACTURA (que es una nueva factura comercial y recibo en un solo comprobante) y el régimen anterior, por lo que tendremos RECIBO FACTURA A- B- C (RG 4343) y FACTURA A- B- C y RECIBO (RG 3419).

PASAREMOS A ANALIZAR EL RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO.

Como primera medida hay que categorizar a la empresa en PYME o No PYME.

Son PYMES las que durante el año 1996 hayan facturado (sin incluir IVA, ni impuestos Internos) para las empresas comerciales o de servicios un importe igual o inferior a \$5.000.000.- para las empresas industriales \$8.000.000.-, para las empresas de Transportes

\$15.000.000.-

El vendedor deberá tener una constancia de la condición de PYMES del comprador mediante una DDJJ que el comprador deberá enviarle. Esta condición en realidad no sería obligatoria para las PYMES, ya que deben facturarles obligatoriamente a todos.

RÉGIMEN DE FACTURACIÓN: OBLIGADOS A LA EMISIÓN

| | Optativa | Obligatoria | | |
|-----------|----------|-------------|-------|----------|
| Comprador | PYMES | NO PYMES | PYMES | NO PYMES |
| Vendedor | NO PYMES | PYMES | PYMES | NO PYMES |

Como podrá observarse existe una opción para las NO PYMES de no emitir Factura de Crédito cuando vendan a PYMES.

OPERATORIA COMERCIAL- RÉGIMEN DEFINITIVO

LA FACTURA DE CRÉDITO NO CORRESPONDERÁ SER EMITIDA CUANDO:

- El pago del precio se efectúe al contado contra entrega de la cosa.
- El pago del precio se documente mediante cheque de pago diferido emitido, endosado o avalado por el comprador o locatario, contra entrega de la cosa.
- El pago del precio se documente mediante su inclusión en cuenta corriente mercantil.

En estos casos se deberá emitir el correspondiente RECIBO FACTURA, que será enviado al cliente junto con el REMITO en el momento de la entrega de la cosa.

SE DEBERÁ EMITIR FACTURA DE CRÉDITO CUANDO SE REÚNAN TODAS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- Que se trate de un contrato de compraventa de cosa mueble, locación de cosas muebles o de servicios o de obra.
- Que las partes se domicilien en el país y ninguna de ellas sea un ente estatal, salvo que hubiese adoptado una forma societaria.
- Que se convenga un plazo para el pago del precio posterior a la entrega de las cosas

o las prestación del servicio.

-Que el comprador o locatario adquiera, almacene, utilice o consuma las cosas, los servicios o la obra para integrarlos, directa o indirectamente, en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, sea de manera genérica o específica.

El vendedor al recibir el pedido emitirá el REMITO, y la FACTURA DE CRÉDITO cuando se den los supuestos mencionados en el párrafo anterior.

TAMBIÉN EXISTEN CASOS DONDE EL VENDEDOR EMITE LA FACTURA DE CRÉDITO Y EL COMPRADOR PUEDE NO ACEPTARLA (Dto. 377/97 art. 3 inc. a), b), c), d) e)).

Estas excepciones a la aceptación de la FACTURA DE CRÉDITO deberán constar en el RECIBO FACTURA como así también cuando se optare por el régimen transitorio I (que veremos mas adelante) en el correspondiente RECIBO.

Estos casos son:

a) Que el pago total del precio se efectúe dentro de los 15 días posteriores a la recepción de las mercaderías o de finalizada la locación o prestación, o con anterioridad a su entrega.

b) Que la operación se documente mediante un cheque de pago diferido, emitido, endosado o avalado o por el adquirente, prestatario o locatario.

c) Que la operación quede documentada mediante la transmisión de una FACTURA DE CRÉDITO endosada o avalada por los sujetos referidos en el inciso anterior.

d) Que el pago del precio se efectúe mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios, aunque estos no se hubieren entregado o prestado, siempre que dicha obligación quede documentada por escrito.

e) Que la operación se impute en una cuenta corriente mercantil, según lo previsto en el inc. c) del art. 1 del régimen de las facturas de crédito.

La FACTURA DE CRÉDITO no está regida por ninguna norma de la DGI y por lo tanto su confección deberá contener como mínimo los requisitos impresos para cualquier título circulatorio (art. 2 Ley 24.760 y art. 4 Dto. 377/97), en el Anexo I se adjunta un modelo a utilizar. Recordar que la FACTURA DE CRÉDITO podrá tener sucesivos endosos, podrá

protestarse e inclusive descontarse en un banco.

Si usted esta utilizando alguno de los sistemas de facturación sería conveniente solicitar a su proveedor la actualización del sistema y dependiendo de cada software podrá o no emitirse la FACTURA DE CRÉDITO a través del mismo.

La FACTURA DE CRÉDITO deberá ser enviada al cliente junto con el REMITO al momento de la entrega de la cosa. El cliente devolverá el REMITO CONFORMADO y tendrá un plazo de 15 días corridos para proceder a la aceptación de la FACTURA DE CRÉDITO.

El comprador o locatario esta obligado a aceptar la FACTURA DE CRÉDITO, excepto:

- Daño en las mercaderías.
- Vicios, defectos y diferencias en la calidad o en la cantidad debidamente comprobados.
- No correspondencia con los servicios u obras contratados.
- Que la factura de crédito tenga alguno de los vicios formales que causen su inhabilidad.

La aceptación deberá ser pura y simple, el comprador podra limitarla a una parte excepto por vicios formales.

El silencio o falta de devolución de la FACTURA DE CRÉDITO debidamente aceptada se considera como no aceptación.

Recibida la cosa vendida o locada y suscripto el REMITO, la suscripción de la FACTURA DE CRÉDITO por un empleado del comprador o locatario obligará a este, aunque el empleado no tuviera poderes suficientes, salvo que la rechazara dentro de los plazos por las causales previstas.

Una vez recibida por el vendedor la FACTURA DE CRÉDITO aceptada, deberá emitir el RECIBO FACTURA correspondiente y enviarlo al comprador.

RÉGIMEN TRANSITORIO

A efectos de facilitar la aplicación gradual de la FACTURA DE CRÉDITO, e impedir la inutilización de los documentos ya impresos, las personas comprendidas en el

regimen podrán optar por utilizar los siguientes regímenes transitorios hasta el 30 de noviembre de 1997.

1.- Emitir dos instrumentos separados, la FACTURA (actual), con los requisitos que establece la DGI RG 3419, y el RECIBO (actual).

Cuando se opte por este sistema transitorio, la FACTURA (actual) deberá ser emitida y remitida al comprador junto con la FACTURA DE CRÉDITO, si correspondiera emitirla (ver operatoria comercial).

Receptada por el vendedor la FACTURA DE CRÉDITO aceptada, emitirá el RECIBO (actual) correspondiente, en el que deberá dejarse constancia de la recepción de la FACTURA DE CRÉDITO; o si el pago fue efectuado mediante las restantes formas ya mencionadas (Dto. 377/97 art. 3 inc. a) / e)).

2.- Mediante la inserción en las FACTURAS ya impresas de una leyenda o sello en el frente o al dorso, que cumpla la función del RECIBO, una vez recibida la FACTURA DE CRÉDITO aceptada o efectuado el pago mediante las restantes formas ya mencionadas (Dto. 377/97 art. 3 inc. a) / e)).

MODELO SUGERIDO

RECIBO FACTURA

Lugar y fecha:

Recibimos la/s FACTURA/S DE CRÉDITO N°por \$

SI NO aceptada en razón de: 1)

por tratarse de la excepción prevista por el artículo 3° del Decreto 377/97:

Observaciones: 2)

.....

Firma del Vendedor, Locador o Prestatario

1) Para el supuesto de NO aceptación de la/s Factura/s de Credito: Identificación y detalle (en caso de corresponder) de cheque de pago diferido, endoso de Factura de Crédito, pago en especie o imputación en cuenta corriente mercantil o en su caso indicación de pago contado.

2) En caso de aceptación parcial de la Factura de Crédito, consignar en este espacio los motivos que originan tal diferencia y el importe por el cual fue aceptada.

Como ustedes habrán visto el sistema si bien favorecerá a las Pequeñas y Medianas Empresas permitiéndoles acceder a formas de financiación accesibles en cuanto a costo y plazo, ha generado una serie de inconvenientes fundamentalmente de tipo administrativo que deberán soportar las empresas. Asimismo existen vacíos legales y contradicciones en el tratamiento de las normas, por lo que estimamos que en el breve plazo extenderán el Régimen Transitorio sin aplicar sanciones a las empresas durante este período.

SERÍA APRESURADA LA EVALUACIÓN DE ESTE NUEVO INSTRUMENTO JURÍDICO, QUE APARENTEMENTE GENERABA UNA MAYOR UTILIZACIÓN DEL CHEQUE DIFERIDO Y NO DE LA NUEVA FACTURA, ANTES DE OBSERVAR SU DESARROLLO EN LA PRÁCTICA.

***Dra. Nydia Zingman de Domínguez**

Abogada, Consultora de Empresas, Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en "Contratos" y Profesora de Post-Grado del Colegio Público de Abogados en "Contratos de Empresas Modernos".

Defensora de Damnificados Bancarios desde el año 1988. Sentó Jurisprudencia en casos de robos de cajas de seguridad de Bancos a favor de los Damnificados y en Amparos interpuestos a raíz del "corralito" y "corralón".

Estudio Jurídico Comercialista y Civilista sito en Montevideo 1178, 5to. piso. (1019) Capital Federal. Telefax: 4811-3105/ 4812-3016.

website: www.zingmandominguez.com

e-mail: estudiodominguez@ciudad.com.ar